

nes, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cruz Redondo Bartolomé contra la Resolución de 13 de septiembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General director de Mutilados.

**28651** *ORDEN 413/39012/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial, dictada con fecha 22 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel García García y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Provincial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Angel García García y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el excelentísimo señor Almirante Jefe de Personal de la Zona Marítima del Mediterráneo, por silencio administrativo, sobre reconocimiento de derechos laborales relativo a indemnización por despido, desempleo, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel García García, don Domingo Javier Béjar Alcaraz, don Joaquín Martínez García y don Virgilio Mario Alba Sánchez; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**28652** *ORDEN 413/39015/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Velasco Contreras.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Velasco Contreras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 29 de diciembre de 1983 y 25 de noviembre de 1985, sobre retribuciones reclamadas como mutilados de guerra, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Velasco Contreras contra la resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 25 de noviembre de 1985 y la dictada por la Subsecretaría del mismo Organismo, en fecha 29 de diciembre de

1983, por medio de la cual denegó al recurrente el pago de las retribuciones reclamadas como mutilado de guerra al amparo del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, solicitadas con efectos desde el 1 de enero de 1983; sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General director de Mutilados.

**28653** *ORDEN 413/39019/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ruiz Lasso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Ruiz Lasso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 6 de octubre de 1986, sobre petición de ascenso a Subteniente, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ruiz Lasso contra resolución del Ministerio de Defensa de 6 de octubre de 1986 declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y como tal anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser promovido al empleo de Subteniente de la Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire, con efectos del 12 de enero de 1982 en que ingresó en la Reserva Activa, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones. Sin hacer expresa condena en costas.

Así lo acordaron, mandaron y firman los ilustrados señores anotados al margen.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**28654** *ORDEN 413/39020/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 2 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés García Alonso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don Andrés García Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 9 de febrero de 1987, sobre solicitud de ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.

Segundo.—Sin especial condena en costas.

Contra esta Resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**28655** *ORDEN 413/39021/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 11 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Trujillo Ruiz y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Juan Trujillo Ruiz y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta por silencio administrativo respecto de la petición al excelentísimo General Jefe del Estado Mayor del Aire, sobre convocatoria para el curso de Sargento del Arma de Aviación, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Rafael Alba Delgado, don José Antonio Teja Vázquez, don Juan Trujillo Ruiz, don Antonio Miguel Durán Marín, don Alejandro Méndez Ponce, don Carlos Fernández Conradi Jurado, don Ramón Avila Alonzo, contra la denegación presunta por silencio administrativo respecto de la petición al excelentísimo General Jefe del Estado Mayor del Aire sobre convocatoria para el curso de Sargento del Arma de Aviación; con imposición de las costas causadas en este proceso a los recurrentes. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento o, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**28656** *ORDEN 413/39023/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1988, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares», contra la sentencia dictada el 22 de marzo de 1985 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 44.622, sobre sanción económica, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Cuarta- de la Audiencia Nacional el 13 de febrero de 1987, en el recurso número 44.622 la revocamos, dejándola sin efecto; y en su lugar acordamos desestimar el recurso interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», contra la resolución del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada de 16 de marzo de 1984, confirmatoria en alzada de la dictada, con fecha 30 de marzo de 1983, por el Vicealmirante Director de Construcciones Navales Militares, en la que se impone a la citada Empresa una penalidad de 34.659.130 pesetas por retraso injustificado de tres meses y quince días en la entrega provisional de la corbeta «Vencedora»; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28657** *REAL DECRETO 1498/1988, de 9 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) de un solar de 6.050 metros cuadrados sito en dicha localidad con destino al nuevo edificio judicial.*

Por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de 6.050 metros cuadrados sito en dicha localidad con destino al nuevo edificio judicial.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de diciembre de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) de un solar de 6.050 metros cuadrados, situado en la parcela o lote número 33 del sector II del Plan Parcial del Campo Internacional de la que se segrega, cuya superficie era de 17.383 metros cuadrados.

Los linderos de la finca segregada, que es la que se dona, son: Al norte, con zona verde pública que la separa de un vial de la carretera general C-812; al sur, con vial de servicio en fondo de saco; al este, con finca matriz de la que se segrega (parcela 33-B), y oeste, con zona de aparcamiento y vial de la urbanización que la separa de la parcela o lote número 32.

La finca matriz de la que se segrega se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Telde al tomo 975, libro 220, folio 175, finca número 21.452, inscripción primera.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios del nuevo edificio judicial dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**28658** *REAL DECRETO 1499/1988, de 9 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hellín (Albacete) de un solar de 527,20 metros cuadrados, sito en dicha localidad, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.*

Por el Ayuntamiento de Hellín (Albacete) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de 527,20 metros cuadrados, sito en dicha localidad, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación.